

## DESIGNACIÓN, PROPUESTA Y CONTRATACIÓN DE MAESTROS O PROFESORES DE ERE<sup>1</sup>

### **INTRODUCCIÓN: Requisitos generales para la contratación de maestros o profesores de Enseñanza Religiosa Evangélica.**

La persona que desee ser propuesta como maestro de ERE debe cumplir las siguientes condiciones para su contratación<sup>2</sup>:

- 1.- Poseer titulación académica igual o equivalente a la exigida para el nivel educativo de Primaria o Secundaria o Bachillerato.
- 2.- Cumplir los requisitos generales de contratación que establece la normativa aplicable.
- 3.- Haber obtenido la declaración de idoneidad o certificación equivalente de la confesión religiosa objeto de la materia educativa.
- 4.- Haber sido propuesto por la Autoridad de la confesión religiosa para impartir dicha enseñanza.

En los apartados siguientes detallaremos tanto el procedimiento como los requisitos citados.

### **1.- TITULACIÓN ACADÉMICA CIVIL: Poseer titulación académica igual o equivalente a la exigida para el nivel educativo de Primaria o Secundaria.**

De la normativa actual se desprende que para dar clase de ERE o de cualquier otra asignatura en los diferentes niveles educativos, como criterio general se requieren las siguientes titulaciones civiles:

- A.- Para dar clase en Educación Infantil se requiere: Tener el título de Magisterio en Educación Infantil o titulación de reconocida equivalencia<sup>3</sup>.
- B.- Para dar clase en Educación Primaria se requiere: Tener el título de Magisterio en Educación Primaria o titulación de reconocida equivalencia<sup>4</sup>.
- C.- Para dar clase en Educación Secundaria y Bachillerato. Título de Grado y además tener un Master en Educación Secundaria<sup>5</sup> o el antiguo CAP (Certificado de Aptitud Pedagógica).

---

<sup>1</sup> Texto de Julio de 2015 con revisión de la Consejería de ERE 30-01-2016

<sup>2</sup> Condiciones citadas especialmente artículo 3.1 y 3.2 del RD. 696/2007 del 1 de junio

<sup>3</sup> Artículo 92 de la LOE 2/2006 de 3 de mayo

<sup>4</sup> Artículo 93 de la LOE

<sup>5</sup> Ver artículo 94 de la LOE y Real Decreto 1834/2008 de 8 de noviembre (art. 9 y Disposiciones transitorias 3ª y 4ª) y Resolución de 17 de diciembre de 2007 de la Secretaría de Estado de Universidades. Sin embargo en alguna Autonomía, en el momento actual, todavía no se está exigiendo este requisito para los profesores de religión.

**2.- REQUISITOS GENERALES DE CONTRATACIÓN: Cumplir los requisitos generales de contratación que establece la normativa aplicable.**

En el momento actual los requisitos generales de contratación son, al menos, los siguientes:

- A. Tener cumplidos 16 años<sup>6</sup> de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa
- B. Ser español o nacional de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o ser extranjero con residencia legal en España y autorizado a trabajar.
- C. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- D. No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado de origen el desempeño de sus funciones.
- E. No estar afectado por incompatibilidad<sup>7</sup> o tener concedida la necesaria autorización de compatibilidad.
- F. Cumplir los requisitos establecidos en la ley 26/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.<sup>8</sup>
- G. Deberán cumplirse además los requisitos legales vigentes y los establecidos por las diferentes Comunidades Autónomas<sup>9</sup>.

**3.- CERTIFICADO RELIGIOSO DE IDONEIDAD: Haber obtenido la declaración de idoneidad o certificación equivalente de la confesión religiosa objeto de la materia educativa.**

- 1.- La declaración de idoneidad o certificación equivalente para ser contratado para dar clases de Enseñanza Religiosa evangélica la otorga la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE) de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 24/1992 por la que se aprueban los Acuerdos de Cooperación suscritos entre el Estado Español y la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE), que señala que los profesores de enseñanza religiosa evangélica serán *“designados por las Iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades religiosas Evangélicas de España, con la conformidad de ésta”*.  
Por tanto la mencionada ley exige que los profesores sean designados<sup>10</sup> por una Iglesia perteneciente a la FEREDE y que esta federación exprese su conformidad.

<sup>6</sup> La edad de 18 años citada en el RD 696/2007 ha sido rebajada a 16 por la Ley 7/2007 de 12 de abril del estatuto básico del empleado público.

<sup>7</sup> Condiciones citadas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

<sup>8</sup> La Ley O.1/1996 de Protección Jurídica al menor, modificada por la ley 26/2015 y la ley 45/2015 de voluntariado establecen la obligación de presentar certificados negativos de antecedentes por delitos sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajen en contacto habitual con menores.

<sup>9</sup> Por ejemplo la exigencia del conocimiento de la lengua cooficial de una determinada Autonomía

<sup>10</sup> No debe confundirse la designación con la propuesta de contratación. Las personas designadas por las iglesias deben acreditar además el cumplimiento de los requisitos que se establecen en este documento entre los que se encuentran la

- 2.- La conformidad de FEREDE se expedirá mediante un certificado de idoneidad y conformidad, y para ello se requerirá que la autoridad religiosa mencionada más adelante o el interesado lo soliciten expresamente debiendo acreditar este último el cumplimiento de los requisitos formativos y actitudinales que en cada momento haya establecido la federación para desarrollar la labor docente como Maestro o Profesor de Religión Evangélica.
  
- 3.- Los requisitos confesionales de formación y actitud establecidos por la FEREDE para dar la conformidad o emitir el certificado de idoneidad confesional son los siguientes:
  - a) Ser miembro de una iglesia perteneciente a la FEREDE y que la Iglesia designe fehacientemente al interesado como Profesor de Enseñanza Religiosa Evangélica, apoye su labor como docente y certifique que su conducta y práctica se corresponden con los principios sustentados por las iglesias evangélicas.
  - b) Estar en posesión del Título de Maestro de Enseñanza Religiosa Evangélica o del Máster propio de Formación del Profesorado en Enseñanza Religiosa Evangélica expedidos o reconocidos expresamente por la Consejería de Enseñanza Religiosa Evangélica de la FEREDE.
  - c) Comprometerse con los principios y valores de la ERE, con la formación continua en su tarea como maestro y con el ejercicio de la labor docente aplicando el currículo de la ERE, realizando la programación de la asignatura conforme al mismo.
  - d) No haber sido objeto de ningún expediente disciplinario o de conducta ilegal o impropia con los valores del Evangelio que pudiera afectar al desempeño de su función como Maestro de Enseñanza Religiosa.
  - e) Mantener a lo largo del tiempo y especialmente durante el ejercicio de su labor docente como maestro o profesor de ERE los requisitos confesionales antes reseñados. Si el profesor dejara o se cambiara de Iglesia, tendrá que volver a acreditar lo establecido en la letra a) de este apartado.
  
- 4.- Los certificados de idoneidad solo se expedirán para participar en un concurso o proceso de selección en el que se requiera la declaración de idoneidad para ser contratado como maestro o profesor de ERE. La certificación de idoneidad se expedirá por el Secretario Ejecutivo de FEREDE<sup>11</sup> cuando se solicite por las autoridades religiosas que según el artículo 3.1 del RD 696/2007 son competentes para impartir la ERE. En nuestro caso esas autoridades como se indica más adelante son: El Secretario Ejecutivo de FEREDE, el Consejero de Enseñanza Religiosa Evangélica y los Consejos Evangélicos Autonómicos o Consejos Provinciales que tengan competencias expresamente delegadas por parte de la FEREDE.

---

conformidad de la FEREDE y la propuesta de contratación emitida por parte de la autoridad religiosa competente que en el caso evangélico es la FEREDE o un organismo evangélico con facultades expresamente delegadas. Consejo Evangélico o federación

<sup>11</sup> En función de lo dispuesto, tanto en los Estatutos y Reglamento de FEREDE (artículo 32 y 29 de los Estatutos y artículo 23, apartado C, 5 del Reglamento) como en los Estatutos del Consejo General de la ERE (artículos 19.5) es la Consejería quien debe proponer a la Secretaría Ejecutiva que expida las acreditaciones para los maestros de ERE.

- 5.- La Certificación de idoneidad caducará por el transcurso del tiempo que en su caso se haya mencionado en la misma el cual no podrá ser superior a cinco años. También quedará sin efecto por haber cesado la persona en la labor docente como profesor de ERE y por haber dejado de cumplir alguno de los requisitos mencionados anteriormente. En este último caso se formará expediente en el que se dará oportunidad de ser oído el interesado y que deberá ser resuelto por la Consejería de Enseñanza Religiosa Evangélica de FEREDE.

#### **4.- PROPUESTA COMO PROFESOR DE ERE: Haber sido propuesto por la Autoridad de la confesión religiosa para impartir dicha enseñanza.**

El procedimiento para la propuesta y el nombramiento de un profesor de ERE podría ser resumido en: cumplir los requisitos legales y religiosos, obtener la puntuación necesaria en el baremo establecido, recibir el certificado de idoneidad confesional y ser propuesto por la Autoridad religiosa competente.

##### **4.1.- Procedimiento para la propuesta por parte de la Autoridad de la confesión religiosa de una persona como profesor de Enseñanza Religiosa Evangélica para un destino concreto.**

- 1.- A los efectos de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.1 del RD. 696/2007, se informa y declara que las Autoridades de la Confesión Religiosa Evangélica integrada en la FEREDE que son competentes para proponer a la Administración correspondiente a la contratación de personas para impartir enseñanza Religiosa Evangélica son: El Secretario Ejecutivo de FEREDE, el Consejero de Enseñanza Religiosa Evangélica y los Consejos Evangélicos Autonómicos o Consejos Provinciales que tengan competencias expresamente delegadas por parte de la FEREDE.
- 2.- Las autoridades confesionales antes citadas asumen la responsabilidad de seguir, en los casos que intervengan, el procedimiento de selección que se detalla a continuación y de verificar que el candidato cumple los requisitos legales y los religiosos o confesionales que se mencionan en este documento. Una vez realizada las verificaciones y procedimientos solicitarán de la Secretaría Ejecutiva de FEREDE la expedición del certificado de idoneidad o conformidad correspondiente.

##### **4.2.- Procedimiento para la selección de una persona como profesor de Enseñanza Religiosa Evangélica para un destino concreto.**

En el proceso de selección interviene básicamente el interesado en la plaza, la autoridad religiosa que lo propone y la Administración que resuelve sobre la contratación y el acceso a la plaza. La forma de proceder en la selección y la adjudicación experimenta variaciones en las diferentes comunidades en función del grado de participación de las autoridades religiosas en ese proceso. A estos efectos podemos señalar que en el momento actual básicamente hay dos modelos que son los que seguidamente se exponen:

**4.2.1.- Criterios normativos para la evaluación del candidato y acceso al destino realizados por la Administración.** El artículo 6 del Real Decreto 696/2007 del 1 de junio establece que para el acceso al destino es necesario aplicar y respetar los principios de igualdad, mérito capacidad y publicidad que han de plasmarse en criterios objetivos de evaluación entre los que deberá en todo caso valorarse: La experiencia docente como profesor de religión de manera preferente en centros públicos y en el mismo nivel educativo de la plaza a la que se opta, las titulaciones académicas, de modo preferente las más afines, por su contenido a la enseñanza de religión y los cursos de formación y perfeccionamiento realizados que estén relacionados con la didáctica, la organización escolar o análogos, de modo preferente, los más afines por su contenido a la enseñanza de religión.

En aplicación de estos criterios, en algunas Comunidades es la propia Administración quien establece un procedimiento de selección y baremación de los posibles candidatos. En estos casos las autoridades religiosas han de limitarse a verificar que los candidatos tienen la certificación de idoneidad es decir han completado los estudios de la ERE y cumplen el resto de los requisitos de la idoneidad y por tanto son presentados al concurso que realiza la propia Administración quien verifica el cumplimiento de los requisitos resuelve el concurso y la adjudicación de las plazas.

**4.2.2.- Procedimiento para la selección de una persona realizado por el Consejo General de la ERE o los Consejos evangélicos** para la selección y propuesta como profesor de Enseñanza Religiosa Evangélica para un destino concreto.

Para la realización de una propuesta concreta como profesor para un destino determinado es necesario cumplir el presente procedimiento de selección que incorpora los criterios objetivos antes citados de valoración señalados en el artículo 6 del RD 696/2007.

**4.2.2.1.- Normas sobre la convocatoria y la publicidad de plazas disponibles.**

Para la selección de una persona como profesor de Enseñanza Religiosa Evangélica para un destino concreto se realizará una convocatoria pública de las plazas disponibles con arreglo a los siguientes criterios:

- a) La Consejería de ERE de FEREDE o el Consejo Evangélico Autonómico o Consejo Provincial con competencias delegadas realizará una convocatoria pública señalando las plazas o destinos disponibles y las bases o requisitos para la selección.
- b) La convocatoria se publicará en la página web de la ERE y en su caso también del Consejo Evangélico y se remitirá al menos a las personas apuntadas en la Bolsa de profesores y sustitutos, a los secretarios provinciales de la ERE y los Consejos Autonómicos.

**4.2.2.2.- Criterios selección y baremación establecidos por la normativa y el Consejo General de la para la evaluación del candidato.**

- a) Aplicación del baremo para la selección de profesores de ERE. En aplicación y desarrollo de los principios de igualdad mérito, capacidad y publicidad y de los criterios objetivos de evaluación señalados en el RD 696/2007, se ha establecido el baremo que más adelante se detalla, que tiene en cuenta los requisitos confesionales y las peculiaridades de la asignatura de Enseñanza Religiosa Evangélica. Este baremo será aplicado a cada caso concreto por parte de la Consejería de Enseñanza o el Consejo Autonómico con competencias delegadas, sin perjuicio de que puedan



aprobarse adaptaciones o modificaciones por las peculiaridades que se den en una determinada Comunidad Autónoma.

**4.3.- Baremo general para la selección y propuesta de contratación de profesores de ERE o sustitutos por parte del CGERE o de los Consejos Autonómicos o delegados Provinciales con delegación de competencias.**

**4.3.1.- Orden de preferencia para la asignación**

- a) Estar apuntado a la bolsa de profesores y sustitutos de ERE. Los graduados tienen prioridad sobre los estudiantes en prácticas.
- b) Vivir en la provincia donde está el puesto.
- c) Vivir en la autonomía.
- d) Adecuación de su formación al nivel de la propuesta o sustitución. A estos efectos se recuerda que para primaria tienen preferencia aquellas personas con grado en magisterio (Diplomatura de Magisterio equiparable a Grado de Magisterio)
- e) Antigüedad en bolsa.
- f) Año de finalización de estudios y emisión del título o en su caso fecha de la finalización de los créditos lectivos.

**4.3.2.- Puntuación. Máximo de 5 puntos:**

- a) Experiencia docente en ERE – con contratos anteriores, sustituciones. (0,5 puntos por curso lectivo)
- b) Otra experiencia docente en centros que ofertan formación reglada. (0,3 puntos por curso lectivo)
- c) Formación complementaria relacionada con la ERE: ejemplo asistencia a Escuela de verano, formación impartida por los consejos provinciales y los Consejos Autonómicos. (0,2 puntos por curso)
- d) Formación complementaria para profesores. (0,1 puntos por curso).

**4.3.3.- Situaciones que restan puntos.**

- a) Declinar una propuesta de sustitución o contratación (-0,1 puntos por oferta rechazada)

**4.4.- Resolución de la convocatoria y publicidad del resultado.**

- a) La Consejería de la ERE o el Consejo Evangélico o Consejo Provincial que haya realizado la convocatoria aplicará las normas de baremación antes citadas, resolverán con arreglo a las mismas y procederán a la publicación del resultado.
- b) Si el interesado no estuviera conforme con el resultado podrá pedir su revisión ante el órgano convocante o la Consejería de la ERE.
- c) La resolución favorable del concurso o convocatoria no exime al interesado de la obligación de acreditar la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa y en este documento.

**4.5.- Tramitación de la propuesta de contratación ante la FEREDE y la Administración correspondiente.**

- a) Tras el resultado de la convocatoria se verificará, por parte de la Consejería de la ERE que la persona o personas seleccionadas cumplen todos los requisitos para ser maestros de ERE y especialmente los mencionados en el apartado 1 y 2 de este documento.
- b) Una vez recibida de manera completa la documentación y efectuada la verificación de los requisitos, la Consejería de la ERE solicitará al Secretario Ejecutivo de FEREDE la expedición del certificado de idoneidad o de conformidad también mencionado en el apartado 3.
- c) Después de obtenida la conformidad o declaración de idoneidad se procederá por la Autoridad religiosa antes mencionada a la tramitación de la correspondiente solicitud de contratación como profesor de ERE ante las Administración correspondiente.

**4.6.- Regulación de situaciones especiales para la designación y propuesta de contratación de maestros de ERE**

Situaciones especiales que no se ajustan al procedimiento general. Estas situaciones se solventarán aplicando el procedimiento general que verá modificado con arreglo a lo indicado en los apartados siguientes:

**4.6.1.- Procedimiento para estudiantes que han terminado los créditos lectivos de los estudios del CSEE y le faltan las prácticas.****A.- Situación de los estudiantes que han terminado los créditos lectivos de los estudios del CSEE y le faltan las prácticas en el baremo de contratación**

Los estudiantes en prácticas que hayan terminado los créditos lectivos podrán entrar en la bolsa y ser contratados aunque tendrán preferencia los graduados del CSEE.

**B.- Requisitos para la contratación de los estudiantes en prácticas.**

Estos candidatos deberán cumplir con los requisitos recogidos en los números 2 y 3 de este documento (requisitos generales de contratación y certificado religioso de idoneidad) salvo lo dispuesto en el apartado 3b del número 3 que hace referencia a estar en posesión al título de Maestro de ERE y que es sustituido por el siguiente requisito:

- Haber completado los créditos lectivos exigidos para la obtención del título de Maestro de Enseñanza Religiosa Evangélica expedido por la Consejería de Enseñanza Religiosa Evangélica de la FEREDE habiéndose comprometido a cumplir las prácticas exigidas.

**4.6.2.- Procedimiento excepcional para bajas temporales y sustituciones con estudiantes que están matriculados en el CSEE.**

Los estudiantes matriculados en el CSEE únicamente podrán optar a sustituciones temporales las plazas ofertadas cuando no se encuentre un graduado de la ERE candidato que cumpla con los requisitos exigibles y tampoco se hallen candidatos en prácticas en todo el territorio español.



Las plazas por lo tanto tendrán que ser ofertadas a los graduados o estudiantes en prácticas que hayan terminado los créditos lectivos y en el caso de que no exista respuesta positiva en este colectivo, podrá abrirse la oferta de trabajo y se volverá a enviar la oferta de trabajo para los estudiantes de ERE que no hayan concluido los créditos lectivos. Para la selección se seguirá en este caso el orden que da prioridad a los candidatos de provincia, Comunidad Autónoma y resto del Estado tal y como figura en el baremo antes citado.

-----00000-----